



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 2020 00285 00

En atención al memorial que antecede, previo a continuar con las demás etapas procesales, deberá la parte ejecutante dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, acreditar la forma como tuvo conocimiento de la titularidad del correo electrónico hernandezlopezalfredo10@gmail.com por parte del demandado, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el abonado electrónico, no corresponde con el suministrado en su momento por el ejecutado al interior del proceso de fijación de cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cab2a53abb5dea1577f4872bd81264fcf236640f5e1b6fea63cd314691a613b

e

Documento generado en 29/06/2021 04:43:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>